

## **INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS**

**REFERENCIA:  
INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-BDC 006-2020**

### **OBJETO:**

**CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LAS INTERVENCIONES INTEGRALES QUE COMPONEN EL MÓDULO CREATIVO UNO (MC1) DEL PROYECTO “BRONX DISTRITO CREATIVO”, UBICADO EN LA LOCALIDAD LOS MÁRTIRES BARRIO VOTO NACIONAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

Alianza fiduciaria s.a. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Patrimonio Autónomo Derivado Bronx Distrito Creativo – PAD BDC se permite presentar:

### **ACLARACION AL INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO DE FACTORES HABILITANTES Y FACTORES PONDERABLES PRESENTADO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021**

El Comité Evaluador Técnico designado realizó la verificación de los criterios habilitantes y ponderables, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y considerando las solicitudes de aclaración realizadas al informe final de Evaluación.

De acuerdo con lo anterior, se presentan los resultados de la evaluación en cada uno de los aspectos técnicos.

Se recuerda a los interesados dentro del proceso de selección No. PAD-BDC 006 -2020, que la modalidad de selección a utilizar será la de Invitación Pública, bajo el régimen del derecho privado aplicable a la contratación.

Así mismo, se reitera que la publicación oficial de la información del proceso se realizará en la página oficial de la convocante Alianza Fiduciaria S.A., en consecuencia, la publicación en la plataforma SECOP II, se hará en virtud del principio de publicidad y constituirá un espejo de la información publicada oficialmente por Alianza Fiduciaria S.A.

**Bogotá D.C., 19 de abril de 2021**

# I. Informe de evaluación Técnico

CONSOLIDADO: CRITERIOS  
HABILITANTES Y PONDERABLES

## **INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO CRITERIOS HABILITANTES Y PONDERABLES DE VERIFICACION TÉCNICA PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-BDC 006 -2020**

La Subgerencia de Desarrollo de Proyectos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., realizó la revisión de las propuestas recibidas, a través de la INVITACIÓN PÚBLICA No. PAD-BDC 006 -2020 y a continuación, se relaciona el informe de Evaluación consolidado de Factores habilitantes y Ponderables:

### **PROPUESTAS RECIBIDAS.**

- I. CONSORCIO MARTIRES
- II. CONSORCIO MD - 1
- III. CONSORCIO B-B-C
- IV. CONSORCIO BOO
- V. CONSORCIO BRONX DC 2021
- VI. IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U.
- VII. CONSORCIO P&V BRONX DC
- VIII. CONSORCIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
- IX. CONSORCIO BRONX XXI
- X. CONSORCIO REVONA

Para cada uno de los Oferentes se relaciona a continuación las observaciones realizadas en dicha evaluación, teniendo en cuenta los Términos de Referencia, así como las respuestas y/o subsanes dadas por los mismos:

#### **I. CONSORCIO MARTIRES**

##### **A. REQUISITOS HABILITANTES**

#### **Observación 1.**

1. La casilla correspondiente a 4.), Anexo 05, Porcentaje de participación de la firma integrante que reporta la experiencia (en caso de unión temporal o consorcio), no fue diligenciada correctamente. En esta columna va el porcentaje de participación de la firma que adjunta la experiencia.

#### **Respuesta Proponente**

“(…)

*Se anexa lo solicitado realizando la siguiente aclaración respecto a la participación del proponente:*

- **Contrato 1:** Gustavo Palacios Rubiano 100%
- **Contrato 2:** Gustavo Palacios Rubiano 50%
- **Contrato 3:** Gustavo Palacios Rubiano 50%
- **Contrato 4:** Gustavo Palacios Rubiano 30% - ARQING Consultoría 70% = Total 100%
- **Contrato 5:** Gustavo Palacios Rubiano 80%

(…)”

#### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **Observación 2.**

2. El documento presentado como soporte del BIEN DE INTERES CULTURAL del predio

intervenido en Zipaquirá, no hace una alusión específica del predio intervenido, por lo que se solicita anexar documentación que permita determinar si se desarrollaron actividades en un Bien de Interés Cultural.

#### **Respuesta Proponente**

“(…)

*Se remite Listado de Bienes de Interés Cultural de ámbito Nacional, realizado por el Ministerio de Cultura, donde se especifica que el Centro Urbano de Zipaquirá corresponde a BIC NAL (pág. 22), además especifica que mediante la resolución 3629 de 2015 emitida por el Ministerio de Cultura por la cual se adopta el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca y su zona de influencia, declarado como Monumento Nacional hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, en la Pag 44 se establece el Nivel de conservación, en la pág. 46 Artículo 14. define los inmuebles caracterizados en Nivel 1 de conservación y en el párrafo del mismo artículo se relaciona el cuadro, en la pág. 47 se relaciona la Catedral de Sal de Zipaquirá y en el cajetín de observaciones se define que la hospedería el Libertador se encuentra dentro del mismo bien, o sea un Bien de Interés Cultural de Conservación Integral.*

(…)”

#### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **Observación 3.**

3. En la documentación revisada, no se halló el documento de soporte que evidencie la participación del proponente en el “Concurso Público de Arquitectura: De Anteproyecto Urbanísticos, Paisajísticos y Normativos, y referenciado al Parque Urbano del Mercado y Puerto de Girardot sobre el Río Magdalena, Cundinamarca”, se solicita adjuntarlo.

#### **Respuesta Proponente:**

“(…)”

*Se adjunta lo solicitado.*

(…)”

#### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **Observación 4.**

4. El primer puesto, relacionado en el anexo 5 es de carácter regional, los Términos de Referencia indican que estos deben ser de carácter nacional o internacional, se solicita al proponente que aclare si el mencionado galardón hace parte de un Concurso Nacional. Dicha aclaración deberá ser expedida por la entidad Certificante.

#### **Respuesta Proponente:**

“(…)”

*Una vez recibidas las observaciones de documento de evaluación, se procedió a solicitar la aclaración a la Entidad organizadora del concurso, que en este caso fue la SCA - Sociedad*

Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca, la cual certificó que el Concurso Público de Anteproyecto Urbanístico, Paisajístico Normativo y Arquitectónico del Parque Urbano del Mercado y Puerto de Girardot sobre el Río Magdalena, es de carácter Nacional, toda vez que se recibían propuestas de cualquier lugar del territorio nacional, solo que la encargada de la recepción y evaluación del concurso fue la Regional Bogotá y Cundinamarca; cabe mencionar que parte del premio al primer lugar era la suscripción del contrato de diseño con la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación de Cundinamarca por lo cual la Gobernación certificó a la Unión temporal por la culminación del contrato de diseño y la SCA certificó a la Unión Temporal por ser ganadora del Concurso Público de Anteproyecto Urbanístico, Paisajístico Normativo y Arquitectónico del Parque Urbano del Mercado y Puerto de Girardot sobre el Río Magdalena, por lo cual anexamos las certificaciones correspondientes.

(...)"

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Con relación a la observación realizada por el Consorcio REVONA, que indica lo siguiente:**

(...)

*“El proponente en su contrato No. 4 “Estudios y diseños para la restauración de la plaza San Mateo del Municipio de Bucaramanga” Hace referencia a la resolución 0434 de 2013 como declaración de Bien Cultural en dicho pero dicho documento hace referencia FACHADA Y PORTICOS QUE SON PARTE DEL INMUEBLE PLAZA SAN MATEO, pero la certificación del proponente no hace referencia a haber intervenido ninguno de los criterios mencionados, sino que se aduce a diseños de locales comerciales y elementos eléctricos que no están declarados como BIC, por lo anterior solicitamos a la entidad y solicitar aclarar que intervino el proponente y de no tener relación con lo mencionado en la resolución calificar como NO HABIL al proponente” (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la ENTIDAD solicita al Consorcio MARTIRES la siguiente documentación:

#### **Observación 5.**

5. Del contrato No. 4, presentado en el anexo 5: *ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RESTAURACION DE LA PLAZA SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*, se solicita aportar documento emitido por la entidad contratante, que precise cuál es el área diseñada correspondiente al bien o bienes de Interés Cultural indicado en la Resolución 0434 de enero de 2013. Igualmente, dicho documento debe expresar el valor del contrato de estudios y diseños correspondiente a los estudios y diseños del bien de interés cultural.

#### **Respuesta Proponente:**

(...)

**RESPUESTA:** El proponente se permite aclarar que los diseños del proyecto del municipio de Bucaramanga son integrales en atención a que correspondieron a un solo predio y una sola edificación que está integrada a los elementos declarados BIC y cuya información puede ser fácilmente verificada en los documentos aportados. También se puede establecer fácilmente que los elementos declarados bajo protección patrimonial hacen parte de toda el área del lote. En atención a su solicitud mediante los documentos aportados se puede establecer que los diseños se realizaron en el lote que contiene los elementos declarados bajo protección patrimonial como consta en la resolución que precisa que LA FACHADA Y PÓRTICOS QUE SON PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE PLAZA SAN MATEO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. De igual forma se adjunta el documento de estudios previos donde se precisa que las actividades de restauración y patrimoniales cobijan todo el proyecto, se adjunta documentos de memoria de diseño , implantación y valoración patrimonial.

(...)

**CONCLUSION. Una vez revisados los documentos de soporte aportados por el proponente, no se evidencia la intervención de las fachadas y/o pórticos objeto de declaratoria a que se refiere la resolución 0434 de 2013. NO CUMPLE.**

#### **Observación 6.**

En relación con el premio presentado, en el anexo 5, con respecto al premio denominado: *Proyecto denominado diseño de las Aulas Ambientales de los Parques Soratama y Entrenubes*, se solicita al proponente presentar un documento que permita evidenciar si este premio fue otorgado por cuerpos colegiados o asociaciones profesionales y/o gremiales del área de la arquitectura y profesiones afines, del nivel nacional, internacional o supranacional, de acuerdo con lo indicado en los términos de referencia, numeral 3.3.1.2. Experiencia Premios y Reconocimientos del Proponente.

#### **Respuesta Proponente:**

(...)

**RESPUESTA:** La certificación de ambiente la otorga una entidad pública de acuerdo con la resolución No. 03654 "Por la cual se establece el programa de reconocimiento – BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE –". En primera instancia, toda la información aportada debe ser considerada bajo el principio de la buena fe. Para el caso de la certificación y reconocimiento aportado, acorde con su solicitud se debe evidenciar que el reconocimiento debe ser otorgado por:

- cuerpos colegiados o
- asociaciones profesionales y/o
- gremiales del área de la arquitectura y profesiones afines

Para el caso de un cuerpo colegiado se define como unidades organizativas plurales con poderes de decisión establecidos por normas jurídicas. Organizaciones como empresas, asociaciones, autoridades, estados o partidos políticos tienen órganos colegiados prescritos por ley, por estatutos (derecho privado), estatutos de derecho público o reglamentos internos, que deben cumplir determinadas tareas. Estas tareas son llevadas a cabo concretamente dentro del cuerpo colegiado por al menos dos personas físicas, los llamados gestores del órgano. Para el caso de la certificación mencionada, se evidencia que quienes evalúan y otorgan el reconocimiento es un cuerpo colegiado integrado por al menos dos personas designadas dentro de la entidad para la evaluación y valoración de los proyectos que se someten a este reconocimiento.

El proyecto es evaluado por los profesionales especializados (órgano colegiado designado) de la SDA de acuerdo con los criterios de arquitectura que buscan garantizar el confort en el aspecto térmico, calidad del aire e iluminación del proyecto sin recurrir o minimizar el consumo energético de la edificación.

Ahora bien, el cabe anotar que acorde con lo establecido en los términos de referencia se tiene que "... *NOTA 1: Los premios y reconocimientos podrán ser aportados por el Proponente o por cualquier profesional del equipo mínimo de trabajo habilitante. Así mismo deberán diligenciar el ANEXO 10. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE de compromiso de participación en la consultoría donde se garantice que el aportante del premio o mención participe en la ejecución del proyecto...*". Para lo cual el proponente ha aportado NO solo la certificación mencionada sino también 4 PREMIOS más que pueden ser considerados y valorados en sus requerimientos bajo los requerimientos habilitantes y que se adjuntan a este oficio.

(...)

**CONCLUSION. El comité evaluador técnico, una vez revisada la información entregada, vía correo electrónico, por el proponente, concluye que este NO CUMPLE con lo solicitado en los Términos de Referencia, por las siguientes razones.**

- a. En lo relacionado con el premio, indica el proponente: ...”*el proponente ha aportado NO solo la certificación mencionada sino también 4 premios más que pueden ser considerados y valorados en sus requerimientos bajo los requerimientos habilitantes y que se adjuntan a este oficio...*”. Con respecto a lo indicado por el proponente, se aclara lo siguiente: si bien, presenta 4 premios, adicionales al reconocimiento certificado por la Secretaria del Medio Ambiente, cada uno de esos premios está soportando dentro de este proceso de selección un requerimiento. Tres premios certificados están registrados en el anexo 7: Experiencia ADICIONAL Y PREMIOS O RECONOCIMIENTOS DEL DIRECTOR DE LA CONSULTORIA Y/O LOS PREFESIONALES DEL PERSONAL MINIMO HABILITANTE (requisitos ponderables) , y un cuarto premio corresponde al soporte de lo solicitado en el anexo 5, lo que sugiere el proponente de considerar cualquiera de los premios indicados en el anexo 5 o anexo 7 conllevaría a tomar un premio de los indicados en el anexo 7 y considerarlo para el anexo 5, actuación que no está dentro de las funciones del comité técnico evaluador.

En consecuencia, el **CONSORCIO MARTIRES** se considera **NO HABILITADO**.

## II. **CONSORCIO AMD-1**

### A. REQUISITOS HABILITANTES

#### Observación 1.

1. Con relación al contrato 115 DE 2015, no es claro el valor final del mismo, ya que en el documento de liquidación final se indican valores diferentes al estipulado en el anexo 5.

#### Respuesta Proponente:

“(...

Respecto al valor del contrato 115 de 2015 ejecutado para el FONDO DE ADAPTACION, solicito a la Entidad tener en cuenta el valor indicado en el acta de liquidación por \$700.825.913 para lo cual se presentará ajustado el ANEXO No. 5.

(...)”

#### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### Observación 2.

2. En lo relacionado con el contrato realizado por la Arquitecta Claudia Hernández, se presentan dos situaciones a) El contrato se realizó en el año 2010, y la resolución de declaración de Bien de Interés Cultural de los Claustros, se da en septiembre de 2016, por lo cual la intervención no se realizó en una edificación declarada Bien Cultural, contradiciendo lo solicitado en los Términos de Referencia y en la Adenda 6, que indica: *C) El Proponente deberá acreditar que, al menos uno (1) de los contratos cuyo objeto sea Consultoría de Estudios y Diseños de edificaciones, se haya ejecutado en edificaciones declaradas Bienes de Interés Cultural a nivel Distrital o Nacional, con un área mínima de 2.000.m2.*

#### Respuesta Proponente:

“(…)

*Respecto al proyecto de Claustros del Antiguo Colegio de la Enseñanza, si bien es cierto la resolución No.2560 de 2016 es posterior a la fecha de inicio del contrato, también es cierto que la precitada resolución es una declaración BIC del orden Nacional, pero también existen una declaración BIC del orden Distrital correspondiente al Decreto Distrital 606 de 2001 el cual se adjunta para su respectiva verificación.*

*Adicional a lo anterior, allegamos acta de recibo y liquidación del proyecto Claustros del Antiguo Colegio de la Enseñanza donde se evidencia que la fecha de terminación final del contrato fue el 20 de agosto de 2020 lo cual es posterior a la fecha de la resolución No.2560 de 2016 declaración BIC del orden Nacional para lo cual se presentará ajustado el ANEXO No. 5.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Entidad aceptar el proyecto de Claustros del Antiguo Colegio de la Enseñanza teniendo en cuenta que los estudios se realizaron inicialmente para la formulación del PEMP y posterior para la intervención integral aprobada.*

*De no aceptar los proyectos BIC aportados, solicito a la Entidad aceptar como contrato BIC el proyecto del VOTO NACIONAL cuyos soportes se adjuntan y para lo cual se presentara ajustado el ANEXO No. 5. con el fin de habilitarnos. Es de resaltar que este proyecto ya fue aportado inicialmente con la propuesta dentro de la experiencia específica del profesional DIRECTOR en consecutivo de orden 4.*

“(…)”

**Cumplimiento del Requisito solicitado: Se acepta el anexo 5 ajustado, teniendo en cuenta el contrato 4 y el contrato 5.**

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

### **Observación 3.**

3. El acta de entrega y recibo final de los estudios fue realizada por el propio Contratista, lo cual contradice el literal f) del numeral 3,3,1,1,4 de los Términos de Referencia. Adicionalmente no se presenta un documento claro que indique que la edificación es un Bien de Interés Cultural, por lo que se solicita al proponente la presentación de dicho soporte.

### **Respuesta Proponente:**

“(…)”

*- NO hay claridad sobre cual contrato están pidiendo este requerimiento por lo cual hacemos las siguientes aclaraciones.*

*- Allegamos acta de recibo y liquidación del proyecto Claustros del Antiguo Colegio de la Enseñanza donde se evidencia que la fecha de terminación final de contrato fue el 20 de agosto de 2020 lo cual es posterior a la fecha de la resolución No.2560 de 2016 declaración BIC del orden Nacional para lo cual se presentará ajustado el ANEXO No. 5.*

*- Si el requerimiento es sobre el proyecto Antiguo Club Cartagena, se evidencia en el Decreto 1911 del 2 de noviembre de 1995 que el proyecto es un Bien de Interés Cultural del orden nacional.*

“(…)”

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE. Teniendo en cuenta que se aceptaron**

**los cambios de los contratos 4 y 5.**

4. Los Certificados de Vigencia de la Matrícula Profesional del Director y Coordinador no son vigentes, por lo que es necesario adjuntarlos nuevamente y con fecha de vigencia no mayor de 30 días, de acuerdo con lo solicitado en los Términos de Referencia.

**Respuesta Proponente:**

“(…)

Se allegan certificados de vigencia de la matricula profesional de todos los profesionales del EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO con fecha de vigencia no mayor de 30 días, de acuerdo con lo solicitado en los Términos de Referencia

“(…)”

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**CONCLUSION. El proponente, cambia de estado NO HABILITADO a estado HABILITADO**

**B. REQUISITOS PONDERABLES**

Para este Proponente no se presentan Observaciones.

**C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

<b>FACTOR</b>	<b>REQUISITO NO CUMPLIDO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	1000

**III. CONSORCIO B-B-C**

**A. REQUISITOS HABILITANTES**

**Observación 1.**

1. La experiencia general se refiere al número de años de experiencia, después de obtener la tarjeta profesional. El proponente no está diligenciando dicha casilla con esta información, se solicita diligenciar el formato en dicha casilla.

**Respuesta Proponente:**

“(…)”

*Se subsana realizando la respectiva corrección al ANEXO 10, diligenciando de forma correcta la casilla que se refiere a la experiencia General de los profesionales requeridos para el equipo mínimo habilitante...*

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Observación 2.**

2. El Proponente no diligenció la casilla c) en el anexo 5, correspondiente a las Áreas intervenidas.

**Respuesta Proponente:**

"(...)

*Se subsana, diligenciando de forma correcta la Casilla C, la cual se refiere a los MTS 2 de las áreas intervenidas para la observación 1.3 en cada contrato que se pretende acreditar como experiencia habilitante del proponente...*

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Observación 3.**

3. Falta Matricula Profesional del Arquitecto Diseñador.

**Respuesta Proponente:**

"(...)

*Se subsana aportando nuevamente matricula profesional del arquitecto Diseñador, teniendo en cuenta que esta se encuentra ya presentada en la propuesta subida al SECOP II, sin embargo, evidenciamos que la misma tiene mala calidad de imagen, por lo que se aporta en nuevo archivo la misma con una calidad de imagen favorable...*

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Observación 4.**

4. No se aporta, en el medio magnético, la experiencia del arquitecto restaurador, por lo cual no se pudo evaluar.

**Respuesta Proponente:**

"(...)

*Se subsana, aportando en un nuevo archivo de forma organizada toda las certificaciones y soportes de experiencia del profesional en mención, sin embargo, dejamos de presente,*

que los mismos ya se habían aportado dentro de la propuesta cargada en la plataforma SECOP II, por el CONCURSO B-B-C...

(...)"

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **Observación 5.**

5. El proponente no aporta GRUPO DE OCUPACIÓN NSR 10 TITULO K EN ANEXO 5, los términos de referencia establecen: "El Proponente deberá contar con experiencia en contratos cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de Estudios y Diseños, en edificaciones correspondientes a cualquiera de los grupos de ocupación de acuerdo con la clasificación relacionada en la NSR-10, Título K, numerales:  
K.2.2 – GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO (A)  
K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)  
K.2.5 – FABRIL E INDUSTRIAL  
K.2.6 - GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I).  
K.2.7 - GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)  
K.2.8 - GRUPO DE OCUPACIÓN MIXTO Y OTROS", en el anexo 5 se establece: "Nota: Señor Proponente utilizando este formato, proporciona información sobre la experiencia requerida en el presente documento ya sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. Se deben llenar todas las columnas"

#### **Respuesta Proponente:**

"(...)

*Para la observación 1.4 Es importante aclarar que los archivos fueron subidos al Secop y están a disposición general en la plataforma, se vuelven a adjuntar los documentos, pero damos claridad de su existencia. También se hace la integración de los datos de los títulos K y sus respectivas ocupaciones en los numerales del formulario. Se aclara que esta información por medio del formato no es clara y causa bastante confusión.*

(...)"

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

(...)"

**CONCLUSION. El proponente, cambia de estado No Habilitado a estado HABILITADO**

#### **B. REQUISITOS PONDERABLES**

#### **Observación 1.**

1. **Numeral 4.1.2. Experiencia del proponente, adicional a la mínima habilitante requerida en inmuebles BIC.**

En lo referente a la Primer Iglesia Presbiteriana de Bogotá, en la Resolución presentada por el oferente como soporte de que había realizado Estudios y Diseños en un Bien de Interés Cultural, se observa que el bien al que se refiere el proponente fue declarado Bien de Interés Cultural en el año 2006, y que los estudios y diseños que presenta fueron elaborados en el año 2004, por lo tanto en ese año la edificación no era un bien de interés cultural, se solicita al proponente hacer la correspondiente claridad.

**Respuesta Proponente:**

“(…)

*Se responde por medio de imagines y documentos que se anexarán a este referente documento con fines de explicar y responder la duda técnica. Por medio de las imagines aclaramos que el inmueble Primera Iglesia Presbiteriana es un bien de interés Cultural Distrital desde Julio 2001 por el decreto 606. Lo cual no afecta nuestra certificación, ya que nuestra certificación es para realizar los estudios y diseños para su restauración y también su inclusión al listado como bien de interés cultural nacional por sus características y aportes históricos al patrimonio. Dicho contrato fue realizado durante las fechas del 19 agosto 2004 a junio 27 del 2006 donde se hace la obtención de la resolución para la inclusión del bien de interés distrital a bien de interés cultural nacional (anexa imágenes)  
(…)”*

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

<b>FACTOR</b>	<b>REQUISITO NO CUMPLIDO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	1000(*)

(\*) El comité evaluador, luego de la aclaración presentada, aceptó la solicitud del Proponente respecto a la experiencia adicional como Director presentada en el anexo 07, en consecuencia, se le adjudicaron los doscientos (200) puntos correspondientes a este factor ponderable.

**IV. CONSORCIO BOO**

**A. REQUISITOS HABILITANTES**

**Observación 1.**

El proponente no aporta GRUPO DE OCUPACIÓN NSR 10 TITULO K EN ANEXO 5, los términos de referencia establecen: "El Proponente deberá contar con experiencia en contratos cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de Estudios y Diseños, en edificaciones correspondientes a cualquiera de los grupos de ocupación de acuerdo con la clasificación relacionada en la NSR-10, Título K, numerales:  
K.2.2 – GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO (A)  
K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)  
K.2.5 – FABRIL E INDUSTRIAL  
K.2.6 - GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I).  
K.2.7 - GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)  
K.2.8 - GRUPO DE OCUPACIÓN MIXTO Y OTROS", en el anexo 5 se establece: "Nota: Señor Proponente utilizando este formato, proporciona información sobre la experiencia requerida en el presente documento ya sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. Se deben llenar todas las columnas".

**Respuesta Proponente:**

“(…)

*Se subsana realizando la aclaración en los respectivos ANEXOS.*

(…)”

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

## Observación 2.

El arquitecto restaurador no aporta el título de posgrado.

### Respuesta Proponente:

“(…)

*Se adjuntó el título de posgrado de la profesional Catia Elena Hernández como Magíster en Restauración en Monumentos Arquitectónicos en las páginas 5 y 6 en el documento EQUIPO DE TRABAJO- Arquitecto Restaurador, que se encuentra en la plataforma SECOP II.*

*No obstante, se vuelve adjuntar el soporte del título de posgrado.*

“(…)”

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**CONCLUSION. El proponente, cambia de estado No Habilitado a estado HABILITADO**

## B. REQUISITOS PONDERABLES

### Observación 1.

El proponente presenta soporte de la obtención del Premio a la Excelencia Inmobiliaria, se solicita al proponente que aclare si el mencionado galardón hace parte de un Concurso a nivel regional, nacional o internacional. Dicha aclaración deberá ser expedida por la entidad Certificante.

### Respuesta Proponente:

“(…)”

*El premio obtenido fue a nivel nacional, como se indica anexa en la página de la convocatoria de los premios expedida por la FIABCI. Información que la entidad puede consultar en el siguiente link que es la página OFICIAL DE LA FIABCI: <https://fiabci.org/en/prix-dexcellence>*

“(…)”

**NOTA: Adicionalmente el proponente mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2021 aporta soporte de la obtención del premio a la excelencia inmobiliaria expedido por la entidad certificante, precisando que el premio es de nivel nacional.**

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: SI CUMPLE**

### Observación 2.

El proponente presenta soporte de la obtención de dos primeros puestos en concursos de anteproyectos arquitectónicos, sin embargo, la certificación es expedida por un ente regional y no por un ente nacional como se solicita en los términos de referencia, se solicita al proponente que aclare si el mencionado galardón hace parte de un Concurso Nacional. Dicha aclaración deberá ser expedida por la entidad Certificante.

### Respuesta Proponente:

“(…)”

Se anexa certificación expedida por la entidad certificante.

“(…)”

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

FACTOR	REQUISITO NO CUMPLIDO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	1000(*)

(\*) El proponente aportó el soporte a la obtención del premio a la excelencia inmobiliaria solicitado, por lo cual se le asignó los 150 correspondientes a este factor ponderable.

**V. CONSORCIO BRONX DC 2021**

**A. REQUISITOS HABILITANTES**

El proponente no tiene observaciones

**B. REQUISITOS PONDERABLES**

El proponente no tiene observaciones

**C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

FACTOR	REQUISITO NO CUMPLIDO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	1000

**VI. IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE S.A.U.**

**A. REQUISITOS HABILITANTES**

**Observación 1.**

El director no cumple la "Nota 2: el director debe ser proponente, ya sea a título propio o como parte de una estructura plural, en la cual debe tener una participación de al menos el 30%"

**Respuesta Proponente:** No aporta

(...)

“

Se adjunta carta de compromiso donde el Director del proyecto se compromete al menos con un 30% para la ejecución del proyecto. Ver Anexo No. 1

**Cumplimiento del Requisito solicitado: NO CUMPLE, se aclara que el requisito es que el Director sea parte del proponente, ya sea a título propio o como parte de una estructura plural, este requisito no lo cumple el Proponente.**

**Observación 2.**

El director no aporta certificado de vigencia profesional

### **Respuesta Proponente**

Se aclara que para los profesionales con título y domicilio en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma sería válido y suficiente (ver artículo 23 de la Ley 842 de 2003, descritos en las observaciones 3 y 4); no obstante, nos permitimos presentar certificado de colegiación y carta de compromiso donde el perfil se compromete a tramitar el permiso temporal una vez sea adjudicado el contrato (documento requerido para surtir dicho trámite, ver detalle en la observación 3 y 4). **Ver Anexo No. 2**

### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **Observación 3.**

El director no aporta títulos de posgrado convalidados en Colombia

#### **Respuesta Proponente:**

(...)

Entendemos que esta solicitud aplica para profesionales domiciliados en Colombia que ejerzan permanentemente su profesión en el país; sin embargo, para el caso de los profesionales radicados en el exterior, como es el caso del perfil propuesto por IDOM como Director, hacemos mención al artículo 23 de la Ley 842 de 2003, tal que:

*“establece como excepción de la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, el Permiso Temporal como aquel que permite a quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones reglamentadas por dicha ley, obtenido en el exterior, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer **temporalmente** la profesión en el territorio nacional, debe obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año, pudiendo ser renovado discrecionalmente por el mismo COPNIA, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.*

*El párrafo tercero del mismo artículo establece que sólo en el caso en que el profesional beneficiario del permiso temporal pretenda laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.” (Anexo No. 3 Concepto COPNIA)*

Adicionalmente, se adjunta el concepto de Colombia Compra Eficiente (Anexo No. 4), en el que se indica que:

*“...en la evaluación de la propuesta se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso por parte de la respectiva entidad estatal, sin que sea necesario exigir la homologación (o el permiso temporal en el caso de la profesión de Ingeniería)”, según lo descrito anteriormente. En este mismo ejemplo, el permiso temporal solo será exigible hasta el momento en que los profesionales empiecen a ejercer labores en el País.*

(...)

## **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

### **Observación 4.**

El arquitecto diseñador no aporta títulos de pregrado ni de posgrado convalidados en Colombia

### **Respuesta Proponente:**

**(...)**

Entendemos que esta solicitud tiene mucho sentido para profesionales domiciliados en Colombia que ejerzan permanentemente su profesión en el país; sin embargo, para el caso de los profesionales radicados en el exterior, hacemos mención al artículo 23 de la Ley 842 de 2003, tal que:

*“establece como excepción de la matrícula profesional o certificado de inscripción profesional, el Permiso Temporal como aquel que permite a quien ostente el título académico de ingeniero o de profesión auxiliar o afín de las profesiones reglamentadas por dicha ley, obtenido en el exterior, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer **temporalmente** la profesión en el territorio nacional, debe obtener del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, un permiso*

*temporal para ejercer sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso; el cual tendrá validez por un (1) año, pudiendo ser renovado discrecionalmente por el mismo COPNIA, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país y el recibo de consignación de los derechos respectivos.*

*El párrafo tercero del mismo artículo establece que sólo en el caso en que el profesional beneficiario del permiso temporal pretenda laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional, según el caso.” (Remitirse al Anexo No. 3 Concepto COPNIA)*

**(...)**

## **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

### **Observación 5.**

El arquitecto diseñador aporta una tarjeta profesional "temporal" con vigencia hasta el 25 de marzo de 2021

### **Respuesta Proponente:**

Se aclara que para los profesionales con título y domicilio en el extranjero no es obligatoria la expedición de tarjeta profesional para el ejercicio de su profesión, por lo cual para este tipo de profesionales con la presentación del diploma sería válido y suficiente (ver artículo 23 de la Ley 842 de 2003, descritos en las observaciones 3 y 4); no obstante, nos permitimos presentar certificado de colegiación y carta de compromiso donde el perfil se compromete a tramitar el permiso temporal una vez sea adjudicado el contrato (documento requerido para surtir dicho trámite, ver detalle en la observación 3 y 4). **Ver Anexo No. 7**

## **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**CONCLUSION.** El proponente, continua en estado **NO HABILITADO**, en consecuencia, de no haber cumplido con los solicitado en la observación 1.

## **VII. CONSORCIO P&V BRONX DC**

### **A. REQUISITOS HABILITANTES**

#### **Observación 1.**

El proponente no aporta GRUPO DE OCUPACIÓN NSR 10 TÍTULO K, EN EL ANEXO 5, los términos de referencia establecen: "El Proponente deberá contar con experiencia en contratos cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de Estudios y Diseños, en edificaciones correspondientes a cualquiera de los grupos de ocupación de acuerdo con la clasificación relacionada en la NSR-10, Título K, numerales:  
K.2.2 – GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO (A)  
K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)  
K.2.5 – FABRIL E INDUSTRIAL  
K.2.6 - GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I).  
K.2.7 - GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)  
K.2.8 - GRUPO DE OCUPACIÓN MIXTO Y OTROS", en el anexo 5 se establece: "Nota: Señor Proponente utilizando este formato, proporciona información sobre la experiencia requerida en el presente documento ya sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. Se deben llenar todas las columnas."

#### **Respuesta Proponente:**

“(..)

*Se allega cuadro de experiencia agregando grupo de ocupación NSR10*

*(..)”*

**Cumplimiento del Requisito solicitado: NO CUMPLE:** El proponente adjuntó el anexo 5, sin embargo, en la casilla referenciada como 3.) Grupo de Ocupación NSR- 0 Título K, no incluyó la información solicitada.

#### **Observación 2.**

2. La Arquitecta Paisajista no aporta certificado de vigencia profesional.

#### **Respuesta Proponente:**

“(..)

*Se anexa certificado de vigencia arquitecta paisajista*

*(..)”*

**Cumplimiento del Requisito solicitado: NO CUMPLE:** El proponente NO adjunto el certificado de vigencia profesional solicitado correspondiente a la Arquitecta Paisajista.

**CONCLUSION:** El proponente continuo en el estado de **NO HABILITADO**

## **VIII. CONSORCIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**

### **A. REQUISITOS HABILITANTES**

Sin observaciones

### **B. REQUISITOS PONDERABLES**

#### **Observación 1.**

El proponente presenta soporte de la obtención de un primer puesto en un concurso de proyecto arquitectónico del Plan Maestro del Parque Embalse del Tominé, sin embargo, la certificación es expedida por un ente regional y no un ente nacional como se solicita en los términos de referencia, se solicita al proponente que aclare si el mencionado galardón hace parte de un Concurso Nacional. Dicha aclaración deberá ser expedida por la entidad Certificante.

#### **Respuesta Proponente:**

“(…)

El Proponente aclara mediante certificación SCA que el concurso de proyecto arquitectónico del Plan Maestro del Parque Embalse del Tominé, hace parte de un Concurso Nacional.

(…)”

#### **Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

### **C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

FACTOR	REQUISITO NO CUMPLIDO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	750 (*)

(\*) El Proponente presenta los mismos premios que presentó para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, debía acreditar “premios adicionales”. El Proponente presenta un contrato que presentó para el cumplimiento de los requisitos habilitantes debía acreditar “experiencia adicional”

## **IX. CONSORCIO BRONX XXI**

### **A. REQUISITOS HABILITANTES**

#### **Observación 1.**

El proponente no aporta GRUPO DE OCUPACIÓN NSR 10 TÍTULO K, EN EL ANEXO 5, los términos de referencia establecen: "El Proponente deberá contar con experiencia en contratos cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de Estudios y Diseños, en edificaciones correspondientes a cualquiera de los grupos de ocupación de acuerdo con la clasificación relacionada en la NSR-10, Título K, numerales:  
K.2.2 – GRUPO DE OCUPACION ALMACENAMIENTO (A)  
K.2.3 – GRUPO DE OCUPACION COMERCIAL (C)  
K.2.5 – FABRIL E INDUSTRIAL  
K.2.6 - GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL (I).  
K.2.7 - GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)  
K.2.8 - GRUPO DE OCUPACIÓN MIXTO Y OTROS”, en el anexo 5 se establece: "Nota: Señor Proponente utilizando este formato, proporciona información sobre la experiencia requerida en el presente documento ya sea de manera individual o como integrante de un

consorcio o unión temporal. Se deben llenar todas las columnas."

**Respuesta Proponente:**

"(...)

Se subsana realizando la aclaración en los respectivos ANEXOS.

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Observación 2.**

El proponente no aporta los soportes del premio y primer puesto en concursos relacionados en el anexo 5.

**Respuesta Proponente:**

El proponente aporta los soportes del premio y primer puesto relacionados en el anexo 5

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

**Observación 3.**

Respecto al contrato Numero 3 presentado por el proponente relacionado con la Clínica Palermo observamos que la fecha de terminación de dicho contrato es enero 2001, y al revisar el Decreto 606 del 26 de julio de 2001, se evidencia que:

El contrato se ejecutó entre enero de 1996 y enero de 2001, y el Decreto que declara el Bien Cultural es de Julio de 2001, contradiciendo lo solicitado en los términos de referencia 3.3.1.1 Experiencia mínima habilitante. Nota 2. ***"Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. El único documento válido para certificar dicha condición, será la Resolución de declaración del Inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional."***

En consecuencia, solicita al proponente, aportar documentación que evidencie que los estudios y diseños fueron ejecutados bajo el criterio de intervención a un **BIEN DE INTERES CULTURAL** ya declarado previamente.

**Respuesta Proponente:**

(...)

Nos permitimos con todo respeto manifestar a la entidad, que lo relevante en un proceso de declaratoria de un bien de interés cultura comprende muchos aspectos de orden Histórico, arquitectónico, geográfico, social, etc. que contiene un inmueble que lo llevan a esta condición. El proceso en el tiempo de una declaratoria como la del decreto 606 del 26 de julio de 2001; la cual abarcó más de 5.000 mil inmuebles en la ciudad de Bogotá, no puede restringir tal condición de un inmueble por el simple hecho de la fecha de expedición del decreto, pues las causas que llevan a la declaratoria no es la fecha del decreto sino el cumplimiento de muchos aspectos que se evalúan en el tiempo dentro de un proceso de declaración de interés cultural.

La condición de interés cultural además del decreto como tal, incluye en el tiempo, lo que se llama la ficha técnica de interés cultural que abarca todas las características que se evalúan por cada inmueble, y es ahí, donde se podría observar desde cuando se inició el proceso de la declaratoria independiente de la fecha de expedición del decreto respectivo, y para ello las fichas de cada inmueble, se encuentra en el archivo general del distrito y/o del ministerio de cultura, lo que implícitamente para poder tener acceso a esa información, podríamos tardar más de 15 días hábiles para la consecución de la misma, es decir nos están solicitando un documento imposible de cumplir en el tiempo asignado por ustedes.

Por último sugerimos a la entidad, verifiquen el decreto 606 de 2001 en donde se observa que la CATEGORIA de la declaratoria es CONSERVACION INTEGRAL, lo que demuestra que desde el momento mismo de la construcción del inmueble, se han mantenido los espacios, arquitectura, materiales y en general todas las variables que analiza el decreto, lo que obviamente, sino se hubiera cumplido en las obras de restauración realizadas antes de la fecha de expedición de este, la Clínica Palermo no estaría declarada como patrimonio de interés cultural en nuestro país.

(...)

## **Cumplimiento del Requisito solicitado: NO CUMPLE**

### **Observación 4.**

El Arquitecto Restaurador no aporta el título de posgrado.

### **Respuesta Proponente:**

(...)

En primera instancia insistimos que el diploma de estudios en los años 70 de posgrado del Arq. Ernesto Moure fue adjuntado en nuestra propuesta y además fue reenviado en la respuesta a observaciones y/o subsanaciones solicitadas por ustedes en la primera evaluación.

El documento de Términos de Referencia de la **INVITACIÓN PUBLICA No. PAD-BDC 006 -2020** (los "TR") mencionan en la sección 1.2.3. página 5 que "el presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales, por los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva (...)".

Atendido a los principios legales y contractuales antes mencionados, los criterios de habilitación y evaluación que se fijan dentro del proceso deben ser objetivos, sin dar lugar o margen a consideraciones de tipo personal o discrecional. En relación directa con lo anterior, se observa que las reglas de subsanabilidad incluidas la página 20 el numeral 2.5. de los TR indican que "en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal".

Por lo anterior no estamos de acuerdo con lo manifestado en el Informe de Evaluación frente al proponente Consorcio BRONX XXI, en el numeral 5 de la página 5 donde se indica frente al componente técnico "el arquitecto restaurador no aporta el título de posgrado".

Frente a esta observación en primera instancia no es cierto que no se haya aportado el título de posgrado, ya que copia del mismo fue incluido en la propuesta radicada. Dicho título cumple con el requisito en la forma especificada frente al arquitecto restaurador como parte del equipo de trabajo mínimo habilitante, de quien se solita en la página 44 de los TR que cuente con un "Posgrado en Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles, Restauración de Monumentos Arquitectónicos, Restauración del Patrimonio Arquitectónico, Restauración Arquitectónica o afines". El requisito antes mencionado no incluye especificación alguna distinta a que se trate de estudios de posgrado y que verse sobre dichos temas.

Se echa de menos que en el informe de evaluación no se indica la razón por la cual se desestimó el diploma presentado o si el mismo fue omitido en la evaluación por un error involuntario, no obstante, en aras de brindar mayor información y precaver cualquier duda se aclara que por la fecha en que se realizó el posgrado no es posible agregar el programa respectivo, ya que es información que hoy no se encuentra disponible, por cuanto el instituto que lo acreditó no opera a la fecha. Sin perjuicio de lo anterior la experiencia y títulos del arquitecto restaurador han sido reconocidas y admitidas en otros procesos licitatorios con requisitos similares, y así mismo han sido tenidos en cuenta por instituciones educativas de nivel superior como la Universidad Javeriana, donde el arquitecto se ha desempeñado por más de diez años como profesor asociado y catedrático dentro del escalafón de dicha institución, bajo el entendido que ha cumplido los requisitos de formación académica requeridos para el efecto.

Para su referencia se adjunta una certificación emitida por la universidad Javeriana y así mismo se adjuntan apartes del Reglamento de Profesores de dicha institución.

De otra parte, solicitamos al entidad tener en cuenta la ley 30 de 1992; casi 20 años después de los estudios realizados por el Arq. Restaurador Ernesto Moure socio del consorcio BRONX XXI, en la cual, se trazan las primeras políticas para la acreditación de los estudios de posgrado en concordancia con la realidad mundial, en donde antes de esta fecha no existían en Colombia ni América Latina la figura definida de hoy de posgrado en la rama de restauración y/o recuperación de inmuebles de carácter histórico.

(...)

**Respuesta:** Como soporte a los estudios de posgrado del arquitecto restaurador, el proponente aporta un diploma de asistencia a un curso en el cual, no se evidencia la intensidad horaria, el programa académico o convalidación de estudios, que permita al comité evaluador evidenciar claramente que se trata de un estudio de posgrado.

El Consejo Nacional de Acreditación, en sus definiciones relativas a la educación superior en Colombia, define los niveles de formación académica de posgrado como: especialización, maestría y doctorado. Los documentos aportados no se ajustan a esta definición y tampoco permiten a la Entidad determinar o considerar que exista una equivalencia. En consecuencia, **NO CUMPLE**.

**CONCLUSION: El proponente continuo en el estado de NO HABILITADO**

## **X. CONSORCIO REVONA**

### **A. REQUISITOS HABILITANTES**

#### **Observación 1.**

*El proponente aclara, “Con respecto al **primer puesto** en un concurso Público de arquitectura, el mismo se aporta mediante el **segundo premio** al concurso público de ideas urbanísticas y arquitectónicas CENTRO CULTURAL MUSEO DE ANTIOQUIA del cual hace parte el arquitecto Edison Henao, como se ve en la certificación. Este diseño fue el que finalmente se construyó. **Se denomina segundo premio dado que el primero fue declarado desierto** y el diseño presentado por nuestro profesional quedo ganador en la segunda evaluación”.*

## **DESIERTO CONCURSO PARA EL MUSEO DE ANTIOQUIA**

Ninguna de las treinta propuestas para la construcción del nuevo Museo de Antioquia pasó la prueba. El jurado, del que hizo parte el maestro Fernando Botero, declaró desierto el primer premio pero escogió dos ideas como las más adecuadas.

Se solicita al proponente aportar un primer puesto en un concurso público de Arquitectura, como se establece en los términos de referencia.

#### **Respuesta Proponente:**

“(…)

**Si bien consideramos conforme al CONCURSO PUBLICO DE IDEAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS CENTRO CULTURAL MUSEO DE ANTIOQUIA el primer premio fue declarado desierto por lo que el ganador del concurso fue el equipo de nuestro profesional al cual fue adjudicado el desarrollo del proyecto, sin embargo en la oferta presentada por el CONSORCIO REVONA presento el premio Caldense de arquitectura 2019 del Arquitecto Edison Henao el cual gano con su proyecto CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA GANADERIA, VALLEDUPAR, Premio el cual se obtiene mediante convocatoria pública, por lo que se cataloga como CONCURSO**

PUBLICO DE ARQUITECTURA tal y como certifico la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS en nuestra subsanación previa. No obstante atendiendo la solicitud de la entidad aportamos el primer PUESTO (premio) en el CONCURSO ESQUEMA BASICO DE DISEÑO ECOPARQUE CERRO EL VOLADOR, Certificación expedida el 17 de diciembre de 1996. Dicho concurso fue un concurso público a nivel nacional, soportado mediante el histórico de CONCURSOS DE ARQUITECTURA EN COLOMBIA DESDE 1575 hasta el 2015 página 283. Publicado por la sociedad colombiana de arquitectura al cumplir 80 años.

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE, pues cambió la certificación del segundo puesto por una certificación de un primer puesto en el CONCURSO ESQUEMA BASICO DE DISEÑO ECOPARQUE CERRO EL VOLADOR**

**CONCLUSION: De acuerdo con lo anterior, el proponente es HABILITADO**

#### **B. REQUISITOS PONDERABLES**

##### **Observación 1.**

La certificación y el anexo técnico aportado en el contrato "Estudios para la restauración y ampliación Concentración Escolar JUAN XXIII UBICADO EN MANIZALES-CALDAS" no especifica el área de intervención. Se solicita al proponente aclarar el área, dicha aclaración deberá ser expedida por la entidad Certificante.

##### **Respuesta Proponente:**

"(...)

En la página 21 del documento PEMP se evidencia el área del proyecto, siendo esta de 5.470 m<sup>2</sup> según levantamiento y de acuerdo con el sistema catastral IGAC es de 4.432. En el contrato del proyecto de referencia, pagina 2 se evidencia que el área es de 5.497.

(...)"

**Cumplimiento del Requisito solicitado: CUMPLE**

#### **C. EVALUACION REQUISITOS TECNICOS HABILITABLES Y PONDERABLES**

FACTOR	REQUISITO NO CUMPLIDO	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
Verificación Técnica	Ninguno	Habilitado	1000